



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105600792-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-11829000- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2182/19 (RESOL-2019-2182-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2019-63936379-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2453/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.27 17:03:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.27 17:03:29 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes de Febrero de 2019, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, en adelante “SMATA”, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial, Luís Marcone, en su carácter de miembro de la CDN del SMATA y Marcelo Quinteros en carácter de Colaborador Gremial, y por la otra, **SIDWAY S.A., CUIT N° 30649627572** en adelante “LA EMPRESA” con domicilio legal en Avda. Paseo Colon 492, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ernesto Adrián Puig en su carácter de Apoderado., DNI 18615438, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes después de sucesivas reuniones, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La EMPRESA manifiesta que se encuentra atravesando una difícil situación económica, producto de una situación generalizada en el País y específico de su actividad, con ventas que han caído en el mes de enero un 50 % respecto de igual mes del año anterior, motivo por el cual y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Art. 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, en forma semanal y alternativamente

IF-2019-63936379-APN-DGDMT#MPYT

al personal que se detalla en el Anexo I, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Dichas suspensiones se extenderán desde el 1/02/2019 al 31/03/2019 inclusive.- Las suspensiones se aplicaran a media jornada diaria por trabajador, siendo que los mismos laboraran alternativamente una semana la primera mitad de la jornada y la siguiente la segunda mitad de la jornada y así sucesivamente, rotando entre todo el personal a efectos de mantener la equidad entre los mismos.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonara al personal afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero de carácter no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al ochenta por ciento (80%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal.-

LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.-

TERCERA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA se compromete a garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores, no efectuando desvinculaciones como consecuencia de la situación descripta en los ANTECEDENTES.-

CUARTO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la Secretaria de Trabajo y Empleo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo

dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente

Por S.M.A.T.A


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Por SIDWAY SA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2182 ACU 2453-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.